

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C., trece (13) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.- DESIGNACIÓN DE GUARDADOR.  
No. 11001-31-10-022-2021-00281-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Adecúese la demanda en el sentido de incoar la acción procedente, como quiera que de los hechos del escrito introductorio se logra inferir que las pretensiones están encaminadas a despojar al padre de la menor de edad LUNA MARIANA PUENTES DURÁN de la patria potestad que ejerce respecto a su hija.

En este sentido, se precisa al accionante que la acción procedente es la suspensión o privación de la potestad parental, al encontrarse la niña representada legalmente por su progenitor JOSÉ LEOPOLDO PUENTES DÍAZ.

2. En virtud de lo anterior, corrija el poder en el sentido de indicar que se faculta al profesional del derecho para iniciar proceso de privación o suspensión de la patria potestad y la guarda respectiva.

Esto por cuanto en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados (artículo 74 del Código General del Proceso).

3. Désele al proceso de la referencia el trámite contenido en el artículo 368 del Código General del Proceso.
4. Indíquese el correo electrónico de los testigos señalados en el acápite de pruebas y anexos, en los términos establecidos en el artículo 6 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

5. Solicítese el emplazamiento del demandado como quiera que señala en su escrito demandatario, no conocer su lugar de domicilio, en los términos dispuestos por el artículo 10° del Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. Buitrago F.', with a stylized flourish at the beginning.

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez